



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA

Por el pleno del Ayuntamiento de Cebolla, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2014 se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Cebolla en los términos en que ha sido nuevamente redactada y suscrita por el señor Alcalde con fecha 7 de agosto de 2014.

Y cuyo texto de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

#### Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Cebolla

Un municipio es algo más que un conjunto de edificios, calles, parques y plazas. Lo forman fundamentalmente la población que lo habita y que es quien comparte con instituciones y agentes sociales y económicos, la tarea colectiva de construirlo y de hacerlo con la idea de mejorar la convivencia.

La responsabilidad compartida de mantener un municipio exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permitan la libertad de los ciudadanos y ciudadanas con el límite esencial del respeto a los demás, que preserven el patrimonio urbano y natural, así como los bienes públicos y garanticen la convivencia ciudadana en armonía.

Los ciudadanos y ciudadanas de Cebolla se caracterizan por su talante solidario, tolerante y respetuoso con el resto de sus vecinos y vecinas, pero existe también una minoría de personas que mantienen actitudes poco respetuosas con el entorno urbano que les rodea y con el resto de las personas, alterando la normal convivencia.

Del mismo modo, esta localidad posee un importante elenco de edificios y monumentos de importante valor histórico y artístico, que es necesario proteger de agresiones que los degradan, los inutilizan y en algunas ocasiones los destruyen.

El Ayuntamiento de Cebolla, en su afán por establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos ha elaborado esta Ordenanza como una herramienta más en lucha contra las actitudes negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida de todos los habitantes de nuestra localidad.

Esta norma pretende principalmente establecer y regular, dentro del ámbito de la convivencia ciudadana, tanto las obligaciones y los derechos de los ciudadanos entre sí como los de estos con respecto a la localidad.

#### Capítulo I. Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el buen uso de la vía pública y de la convivencia ciudadana.

2. Los ciudadanos/as están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

3. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos/as para disfrutados.

4. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales.

5. Esta ordenanza contiene medidas de protección para bienes de servicio o uso público de titularidad municipal entre los que se incluyen a modo de ejemplo: edificios públicos, instalaciones deportivas, paseos, parques, jardines y zonas verdes, calles y plazas, puentes, aparcamientos, fuentes, mercados, centros culturales, cementerios, esculturas y elementos decorativos y de ornamentación, señales viarias, elementos vegetales, vehículos municipales, mobiliario urbano y demás bienes de similar naturaleza.

6. Se entienden también incluidos en las medidas de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Cebolla, tales como las marquesinas, vallas, carteles y demás bienes de similar naturaleza.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la localidad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos Decorativos y bienes de similar .../...

...../... naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

##### Artículo 2. Ámbito de actuación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Cebolla.



## Capítulo II. Principios de actuación

### Artículo 3.

Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre en virtud del interés general de los ciudadanos de Cebolla.

### Artículo 4.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el establecimiento de un clima de civismo y de convivencia social entre los ciudadanos de Cebolla, por lo que en la aplicación de sus disposiciones se velará principalmente por el restablecimiento del orden y la reparación del daño causado.

### Artículo 5.

Como normal general, siempre que sea posible y previa solicitud del interesado se sustituirán las sanciones de carácter económico, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o bien por otras que contribuyan por su carácter a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

## Capítulo III. Comportamiento y conducta ciudadana

### Artículo 6.

Queda prohibida toda conducta de desprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, ideológico, religioso o de cualquier otra índole, sea de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones conductas análogas.

### Artículo 7.

Los ciudadanos/as tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Así mismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino para el que fueron establecidos.

### Artículo 8.

Está totalmente prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requería el preceptivo permiso de la Administración.

### Artículo 9.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro del casco urbano o en lugares donde se perturbe o se moleste la convivencia ciudadana.

### Artículo 10.

En las fiestas populares y espectáculos públicos deberá respetarse el horario establecido en cada caso.

### Artículo 11.

Los ciudadanos/as deberán respetar el orden establecido para el acceso a los espectáculos públicos, así como las indicaciones de los servicios de seguridad existentes en los mismos.

### Artículo 12.

El comportamiento de los ciudadanos/as en situaciones de emergencia, como inundaciones, incendios, riadas o cualquier otra situación excepcional, se adecuará en cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadana, cumpliendo los planes generales de Protección Civil y los planes de emergencia específicos que facilitan normas, medios de actuación y de información de cada caso.

## Capítulo IV. Uso de los bienes públicos

### Artículo 13

Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

### Artículo 14.

Es obligatorio que los ciudadanos/as hagan un buen uso de los bienes y servicios públicos.

### Artículo 15.

Es obligatorio de todos/as los ciudadanos/as actuar cívicamente, por lo que queda prohibido maltratar o dañar, por acción u omisión, las instalaciones, objetos o bienes de uso común, así como los árboles y plantas de cualquier tipo de plazas, jardines y vía pública en general.

**Artículo 16.**

1. No se podrá ensuciar o deslucir, por cualquier método tanto los edificios públicos como los privados, así como cualquier otro elemento del mobiliario urbano.
2. Es obligación de todos/as los ciudadanos/as respetar las señales de tráfico y las placas de restricción de aparcamiento.

**Artículo 17.**

Se prohíbe arrancar, maltratar o retirar plantas o árboles o partes de las mismas, salvo por los Servicios o personas especialmente habilitadas.

**Capítulo V. Uso de jardines parques y otras zonas verdes****Artículo 18. Colaboración y respeto con el ciudadano de las zonas.**

1. Todos los ciudadanos/as tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos.
2. Los ciudadanos/as deberán colaborar en el mantenimiento y buen uso de los jardines, parques y otras zonas verdes de la población, de forma que mantengan su función ecológica, el decoro, la estética, la tranquilidad y sosiego característicos de estos lugares públicos.
3. Los ciudadanos/as deberán respetar la realización de las tareas de reparación, acondicionamiento, jardinería o cualquier otra actuación precisa para las zonas.
4. Los trabajadores que lleven a cabo dichas tareas, podrán prohibir el paso en determinados lugares por razones de seguridad o restringir el uso de espacios, juegos u otros elementos.

**Artículo 19. Elementos Vegetales.**

1. Todos deberán respetar los elementos vegetales, tales como árboles, arbustos, flores, etc., así como los elementos destinados a su embellecimiento o protección.
2. Se prohíbe talar, romper, cortar ramas y hojas, grabar o romper corteza, echar toda clase de líquidos aunque no sean perjudiciales en las proximidades de los elementos vegetales o de los alcorques o tirar escombros o residuos, así como cualquier otra actuación que pueda resultar perjudicial para dichos elementos.

**Artículo 20. Jardines y parques.**

1. Los usuarios/as de parques públicos y jardines deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.
2. En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de policía local, guardas, si los hubiera o el propio personal de los trabajos de parques y jardines.
3. Sin perjuicio de las especificaciones anteriores, está totalmente prohibido:
  - a) Deteriorar zonas verdes.
  - b) Utilizar agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse o asearse en las fuentes, así como lavar objetos, vehículos o animales o tirar al interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.
  - c) Arrojar en zonas ajardinadas cualquier tipo de residuos o elementos que puedan dañarlas o ensuciar de cualquier forma los recintos y sus elementos.
  - d) Zarandear árboles y trepar o subirse a ellos, quitar o deteriorar cualquiera de las estructuras de protección que se hayan instalado.
  - e) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
  - f) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales similares.

**Capítulo VI. Instalaciones y edificios públicos****Artículo 21.**

1. Con carácter general deben ser respetados los horarios establecidos para el uso de las instalaciones y edificios públicos.
2. En el interior de los edificios e instalaciones públicas rigen las mismas normas de limpieza y comportamiento que rigen para el uso de la vía pública.
3. Esta prohibido el acceso de animales de compañía al interior de edificios, instalaciones y establecimientos públicos.

**Capítulo VII. Contaminación****Artículo 22. Contaminación Visual.**

1. Quedan totalmente prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos tanto en vía pública como en fachas de edificios públicos o particulares, árboles, estatuas, monumentos, vallas permanentes o provisionales, farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico e instalaciones en general, así como



sobre cualquier clase de vehículos. Se exceptúa de esta prohibición la decoración artística de muros en lugares y parajes concretos, siempre que se realice con autorización del titular y en todo caso municipal.

2. Cuando lo dispuesto en el artículo anterior se efectuase sobre monumentos, edificios públicos, de catalogación especial o mobiliario urbano se considerará la infracción como muy grave.

3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas o inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando por motivo de una actividad lúdica o deportiva autorizada, se produzca un deslucimiento por pintada en cualquier lugar de la vía pública, los responsables de la misma quedarán obligados a restablecer el estado original del bien en cuestión.

5. Queda prohibida la colocación de pancartas o de carteles, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en soportes públicos o privados, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados o habilitados por el Ayuntamiento. En ningún caso podrán adosarse o colgarse de árboles ni de cualquier otro elemento vegetal.

En los procesos electorales esta disposición queda supeditada a la normativa electoral vigente y a las decisiones de la Junta Electoral correspondiente.

6. Cuando lo dispuesto en el apartado primero del punto 5 se efectuase sobre monumentos, edificios públicos o mobiliario urbano, el Ayuntamiento de Cebolla podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes factura de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción correspondiente.

#### **Artículo 23. Rótulos, adhesivos, folletos, octavillas y similares.**

1. Queda prohibida la colocación de rótulos, adhesivos, papel pegado o adherido y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en el artículo 22 de la presente ordenanza, salvo autorización expresa del órgano competente de la Corporación Local en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

2. Del mismo modo, se prohíbe lanzar desde vehículos o esparcir toda clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos, siendo responsable, la empresa anunciadora.

3. Los repartidores de publicidad domiciliaria o publicaciones periódicas o no periódicas no podrán colocar los ejemplares fuera del recinto del portal de los edificios. Deberán en todo caso depositarlos en los correspondientes buzones para publicidad en aquel domicilio o comunidades donde los hubiera.

Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, ni cualquier otro objeto, salvo autorización expresa por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 24. Contaminación acústica.**

1. Todos los/as ciudadanos/as están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

2. La producción de ruidos en el interior de los edificios entre las 22:00 hasta las 8:00 deberá reducirse al mínimo, respetando la tranquilidad y descanso vecinal.

3. Queda prohibida la realización de actividades que supongan la emisión de ruidos al exterior, sobre todo en horas nocturnas y que impliquen molestias a los vecinos del entorno en que se lleven a cabo, tales como cantos, voces, gritos o utilización de aparatos reproductores de sonidos instalados en vehículos o que circulen sin silenciadores o con esos manipulados de modo que amplifiquen el sonido, que superen los límites establecidos por la legislación vigente.

4. Queda prohibido el uso de los sistemas acústicos de alarma o emergencia sin causa justificada.

5. Todos los/las ciudadanos/as responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos en los que se encuentre un sistema de alarma tienen la obligación de mantener la misma en perfecto estado de funcionamiento y de desconectada en el supuesto de que su actuación responda a una falsa alarma.

6. En el caso de que la alarma de un vehículo cause molestias con un funcionamiento irregular y no se pueda localizar al titular, previa apertura de diligencias correspondientes, se procederá a su traslado a un lugar adecuado.

#### **Artículo 25. Contaminación por residuos.**

1. Los/las ciudadanos/as de Cebolla tienen la obligación de depositar los residuos sólidos que generen en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. La basura domiciliaria deberá ser depositada, en bolsas de plástico o similar y debidamente cenadas, en los contenedores instalados al efecto en las vías públicas y precisamente en los horarios y días que se hayan establecido para ello.

3. Se prohíbe arrojar escombros o abandonar en las vías públicas y caminos vecinales el mobiliario, electrodomésticos y enseres domésticos o industriales tales como bolsas, cartones y otros envases que se desechen, debiéndoles depositar en el punto limpio.

**Artículo 26. Vertido de fluidos orgánicos.**

Queda prohibido en las vías públicas y espacios públicos protegidos por la presente ordenanza el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, esputos o defecaciones, tanto directamente como desde cualquier tipo de recipiente o conducción.

**Artículo 27. Vertido de escombros.**

Los escombros y restos de obras deberán ser transportados clasificados y depositados en los contenedores y punto limpio que al efecto estén instalados,

Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza. Todo, ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, publicado en el B.O.E. de fecha 13 de febrero de 2008.

**Artículo 28. Fuegos de artificio y actividades pirotécnicas.**

1. Cualquier tipo de actividad pirotécnica, así como el lanzamiento de fuegos de artificio no podrá realizarse sin la previa licencia municipal, ya sea en verbenas, ferias o fiestas populares de cualquier clase.

2. Queda prohibido el lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenio explosivo, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público.

**Artículo 29. Hogueras y Fogatas.**

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la localidad.

**Artículo 30. Otras actividades.**

1. Todas aquellas actividades y operaciones que puedan suponer deterioro o suciedad en los espacios públicos quedan igualmente prohibidas. Concretamente el lavado de automóviles, su engrase o reparación (salvo que, en este último caso sea absolutamente imprescindible), el vertido de colillas o vaciado de ceniceros, arrojar al suelo recipientes o envoltorios de cartón, papel, plástico o vidrio, verter cualquier clase de desechos sólidos o líquidos o vaciar cualquier tipo de recipiente, así como romper botellas o la realización de cualquier otro tipo de acto de la misma naturaleza.

2. La realización de la actividad del botellón que conlleve cualquiera de las actividades anteriores queda totalmente prohibida.

Esta actividad solo podrá celebrarse en lugares habilitados expresamente para ello, por lo que se quedan prohibidas las concentraciones para dicha actividad fuera de los recintos preparados y autorizados para ello.

3. Se prohíbe la mendicidad por las calles del municipio en especial en aquellos lugares que sean de gran afluencia de público.

4. Se prohíbe el asentamiento sin autorización del propietario del terreno, y todo tipo de acampada libre.

Si el propietario o propietarios del terreno hacen dejación de su derecho, el Ayuntamiento podrá intervenir para garantizar el orden público, en el marco de la legalidad vigente.

En caso de emergencia, únicamente se permitirá pernoctar una noche, con el fin de descansar y continuar viaje.

5. Riego: Queda prohibido regar en los balcones, terrazas y puertas siempre que se observe que hay malgasto de agua, usándose este bien de manera desproporcionada.

**Artículo 31. Animales de Compañía.**

Los dueños de perros y otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que puedan causar a los vecinos, con la obligación de retirar dichos animales si siguen produciendo molestias, tanto de ruidos como de salubridad, sin perjuicio de la sanción que así corresponda según el grado de la infracción.

En las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadenas y collar. Será responsable de los daños que pudiera producir el perro o cualquier otro animal el propietario del mismo.

Los propietarios de perros, dentro de la población o por las vías interurbanas, impedirán que estos, como medida higiénica ineludible, depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, paseos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, estando obligado el dueño o titular a la recogida de dichos excrementos.

**Artículo 32. Ornato público, decoro y conservación de fachadas.**

Los propietarios de edificaciones, inmuebles o comunidades, deberán mantenerlos en condiciones de salubridad, seguridad y ornato público, tanto el interior como el exterior de la misma.

Los propietarios velarán por la conservación de la fachada de la vivienda, evitando así los desprendimientos o escombros generados por la misma a la vía pública.



## Capítulo VIII. Régimen sancionador.

### Artículo 33. Infracciones generales

1. Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

### Artículo 34. Otras Infracciones.

Constituirá también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la autoridad municipal o de sus agentes, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de forma explícita o implícita.

### Artículo 35. Clases de Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves.

### Artículo 36. Infracciones muy graves.

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

1. Inutilizar de forma que no pueda ser empleado para el fin que fue concebido cualquier infraestructura, tuberías, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano protegido por la presente Ordenanza, ya sea por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro.

2. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por cualquiera de los medios señalados en el apartado 1, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a trescientos euros.

3. Romper, arrancar o modificar el emplazamiento o la colocación de alguna señal de tráfico de forma que pueda inducir a error a los usuarios.

4. Realizar pintadas o grafismo sobre los bienes señalados en el artículo 22, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, equipamiento, instalación, infraestructura o elemento del mobiliario urbano, cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o en su caso la reposición sea superior a 300,00 euros.

5. Perturbar de forma reiterada la convivencia ciudadana o causar molestias muy graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 24 de esta Ordenanza.

6. Romper o quebrar, de forma que quede inutilizados, un árbol situado en la vía pública o en parques o jardines de la ciudad.

7. Cazar pájaros u otros animales o provocarles la muerte por cualquier procedimiento.

8. No solicitar autorización municipal para efectuar obras que impliquen manipulación de las infraestructuras básicas municipales (como agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etcétera.).

9. Las reincidencias de una infracción grave.

### Artículo 37. Infracciones graves.

Constituirá infracción grave las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimientos, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a cincuenta euros e inferior a trescientos euros.

2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 22, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o en su caso la reposición sea superior a 50,00 euros en inferior a 300,00 euros.

3. Perturbar de forma grave la convivencia ciudadana o causar molestias graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 24 de esta Ordenanza.

4. Causar o sustraer, mediante cualquier procedimiento, daños graves en árboles, plantas o elementos de los parques y jardines de la población.

5. Maltratar a los peces, pájaros y otros animales que se encuentren en fuentes, parques o jardines.

6. Explosionar petardos, cohetes o cualquier otro artefacto pirotécnico sin autorización municipal expresa.

7. Encender y mantener hogueras, fuegos y fogatas en cualquier vía o espacio público de la población fuera de las excepciones contempladas en el artículo 29.



8. Colocar rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y realizar cualquier otra forma de publicidad sobre los bienes y elementos relacionados en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, siempre que la pintura, limpieza o reposición de los elementos utilizados sea superior a 50,00 euros e inferior a 300,00 euros.

9. Lavar automóviles o proceder a su engrase y reparación (salvo que sea absolutamente necesario) en las vías y espacios públicos.

10. Arrojar jabones o detergentes, lavar objetos o deteriorar por cualquier procedimiento las instalaciones o la calidad del agua, fuentes o cauces del agua de la localidad.

11. Verter cualquier clase de desechos, sólidos o líquidos o arrojar el contenido de recipientes a las vías o espacios de la población, cuando las sustancias vertidas o arrojadas sean contaminantes o constituyan riesgo para la salubridad.

12. Resistirse o dificultar la labor inspectora de la autoridad municipal o de sus agentes en relación con la comisión de infracciones de esta Ordenanza.

13. Suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, en las mismas circunstancias del apartado anterior.

14. La comisión reiterada de una infracción leve se considera infracción grave.

### **Artículo 38. Infracciones leves.**

Constituirá infracción leve las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimientos, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea inferior a cincuenta euros.

2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 22, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o en su caso la reposición sea inferior a cincuenta euros.

3. Subirse o trepar a los árboles de los parques, zonas verdes o vías públicas, arrancar o quebrar sus ramas y grabar, clavar o raspar su corteza, arrancar o cortar flores y plantas así como verter cualquier líquido o sustancia, aun en el caso de que no fuesen perjudiciales.

4. Verter cualquier tipo de fluido orgánico, mediante cualquier procedimiento en las vías y espacios públicos.

5. Producir deterioro o suciedad en las vías y espacios públicos vaciando ceniceros, recipientes o envoltorios de papel, cartón, plástico o vidrio, así como verter cualquier clase de desecho, sólido o líquido o romper botellas.

6. Perturbar la convivencia ciudadana o causar molestias a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 24 de esta Ordenanza.

7. Colocar carteles o pancartas sin la correspondiente autorización municipal en las vías o espacios públicos de la población.

8. Bañarse o introducirse en las fuentes o cauces de agua de la población.

9. Depositar, arrojar, o abandonar residuos sólidos, infringiendo lo establecido en el artículo 25.

10. Arrojar, verter o depositar escombros en lugares no autorizados.

11. Jugar a deportes de pelota fuera de recintos deportivos habilitados para ello. En todo caso, deberá prevalecer el respeto por el paseo, el descanso y la estancia tranquila en las plazas y paseos.

12. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro del casco urbano o en lugares donde se perturbe o se moleste la convivencia ciudadana.

### **Artículo 39. Responsabilidad.**

Serán responsables directos de las infracciones a la presente ordenanza las personas siguientes:

1. Los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión.

2. Los titulares o propietarios de los vehículos con los que se comete la infracción.

3. En caso de animales, los dueños de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

4. Se considera responsable en los actos públicos a su organizador o promotor.

5. Se considerará responsables a los padres, tutores o a quienes tengan la custodia legal cuando los responsables directos de las infracciones sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad.

6. Se considerará responsables solidarios a todas aquellas personas que cometan la infracción cuando ésta se realice de forma conjunta.

7. En el resto de supuestos se considerará responsables a los autores materiales directos de las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Artículo 40. Actuaciones administrativas y jurisdicciones penales.**

Cuando identificada la persona o personas responsables de la comisión de infracción a la presente Ordenanza, se deduzca la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta penal perseguibles de oficio, la Autoridad Municipal lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al



ejercicio de acción penal y seguido el procedimiento, se abstendrá de dictar resolución hasta tanto la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia o dicte otra resolución que le ponga fin.

Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria para los inculpados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

Sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de la reparación o reposición que vendrá dado por el coste de la factura del servicio externo o se valorará por el importe de los gastos ocasionados calculado por la horas trabajadas del personal municipal, de los bienes dañados como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, la sanción a imponer, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, será pecuniaria. No obstante, a petición del interesado, sus padres, tutores o representantes legales, según los casos, ante el órgano instructor, la sanción pecuniaria y la indemnización de daños y perjuicios se podrán sustituir por las siguientes actuaciones:

1. Actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por el infractor a su estado inicial, siempre que ello fuera posible.
2. Actividades que, por su naturaleza y carácter, contribuyan a fomentar la conducta cívica y de respeto a los bienes y personas de los demás.

#### **Artículo 41. Sanciones pecuniarias**

Por la comisión de los diferentes tipos de faltas se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves.-Multa desde mil quinientos euros y un céntimo de euro (1.500,01 euros) hasta tres mil euros (3.000,00 euros).
2. Por faltas graves.-Multa desde quinientos euros y un céntimo de euro (500,01 euros) hasta mil euros (1.000,00 euros).
3. Por faltas leves.-Multa hasta quinientos euros (500,00 euros).

#### **Artículo 42. Graduación de las sanciones pecuniarias.**

Para la graduación de la multa a imponer en cada uno de los casos, dentro de cada tipo de falta, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La existencia de intencionalidad de producir el mal causado por parte del infractor.
2. La gravedad y naturaleza de los daños.
3. La reincidencia o reiteración de infracciones por el mismo autor.
4. La transcendencia y repercusión social de los hechos.

#### **Artículo 43. Actividades de reposición.**

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, se procederá por el mismo a la reposición de la situación alterada a su estado originario. Dichas actividades se programarán por los Servicios Sociales del Ayuntamiento en coordinación y bajo la supervisión de los técnicos municipales.

La reposición de la situación alterada dará lugar a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación y la multa pecuniaria correspondiente.

#### **Artículo 44. Actividades de fomento de la conducta cívica.**

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, le podrá ser encomendada al primero la realización de actividades tendentes a fomentar la conducta cívica y el respeto a los bienes y personas de los demás. Dichas actividades se programarán por los Servicios Sociales y Educativos municipales, que actuarán de forma coordinada. Consistirán en tareas de colocación y limpieza de señales de tráfico o elementos del mobiliario urbano o en otras actividades relacionadas con el mantenimiento y limpieza del entorno urbano.

La realización de estas actividades dará lugar a la sustitución de las multas y a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación, en los mismos términos que se determinan en el artículo anterior para las actividades de reposición.

#### **Artículo 45. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos. Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

**Disposiciones adicionales.****Disposición adicional primera.**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en aquellas normas sectoriales que califiquen como infracción las acciones y omisiones establecidas en la misma.

En todo caso no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

**Disposición adicional segunda.**

Las infracciones serán objeto de sanción por parte de la Alcaldía, salvo en el caso en que se delegue su competencia.

**Disposición adicional tercera.**

Quedan vigentes todas las disposiciones normativas municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a la presente Ordenanza.

**Disposición final****disposición final única. Entrada en vigor. Recurso contencioso-administrativo.**

La Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Cebolla, conforme ha sido redactada y una vez sea aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ....../....

....../.... de Cebolla y en el "Boletín Oficial" de la provincia entrará en vigor y será de aplicación en el mes siguiente al de su aprobación definitiva, siempre y cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Cebolla, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Y cuyo expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, con la advertencia de que si no se presentan reclamaciones ni sugerencias en el citado plazo, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Cebolla se considerará definitivamente aprobada, en previsión de lo cual el anuncio de información pública incluye el texto íntegro de la Ordenanza referida.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Cebolla 20 de agosto de 2014.-El Alcalde, Rubén del Mazo Fernández.

N.ºI.-7521